

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3197/88 DE LA COMISIÓN**

de 18 de octubre de 1988

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3540/85 sobre modalidades de aplicación de las medidas especiales para los guisantes, las habas, los haboncillos y los altramuces dulces**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1431/82 del Consejo, de 18 de mayo de 1982, por el que se prevén medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1104/88 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 3,Considerando que el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3540/85 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2730/88 <sup>(4)</sup>, establece para las campañas de 1985/86, 1986/87 y 1987/88 disposiciones especiales relativas a la expedición de los certificados de compra al precio mínimo, así como los requisitos que deben cumplir las semillas de altramuz para que puedan calificarse de altramuces dulces; que conviene prorrogar dichas disposiciones durante una campaña de comercialización con el fin de poder examinar en su totalidad los problemas existentes;

Considerando que las disposiciones previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el párrafo segundo del apartado 4 y en los párrafos segundo y tercero del apartado 6 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3540/85, se sustituye « 1985/86, 1986/87 y 1987/88 » por « 1985/86, 1986/87, 1987/88 y 1988/89 ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de octubre de 1988.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 162 de 12. 6. 1982, p. 28.<sup>(2)</sup> DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 16.<sup>(3)</sup> DO nº L 342 de 19. 12. 1985, p. 1.<sup>(4)</sup> DO nº L 241 de 1. 9. 1988, p. 114.